

La renuncia a la exclusividad compete al médico, no al centro

El centro privado no puede rescindir unilateralmente el complemento de exclusividad acordado con el médico, salvo que éste incumpliera la plena dedicación. Así lo ha dicho el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que considera que la cláusula que así lo contemple es nula.

Marta Esteban 19/03/2008

El centro privado no puede unilateralmente dejar de abonar a un médico el plus de exclusividad que ha sido pactado, siendo nula la cláusula contractual que así lo reconozca. Esta es la conclusión que se extrae de una sentencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que ha estimado la reclamación de un médico condenando a una empresa privada a pagarle los atrasos que por la dedicación exclusiva había dejado de percibir.

Según consta en los hechos probados, la entidad había firmado un contrato laboral con el facultativo en el que se incluía la percepción de una retribución por exclusividad, disponiendo en su cláusula sexta que "ambas partes podrán en cualquier momento rescindir este complemento salarial comunicándolo con un preaviso de 30 días".

En una carta dirigida al servicio de anestesia, la dirección del centro les informaba que se les iba a incrementar el sueldo a quienes trabajaran voluntariamente por la tarde, dejando fuera al médico. Tras la oposición de los facultativos a ejercer por las tardes si no se incluía a todos en la propuesta, la entidad remitió una carta al médico en la que se le comunicaba que, en aplicación de la cláusula sexta de su contrato, quedaba sin efecto el complemento de dedicación exclusiva.

El tribunal autonómico, que avala la sentencia dictada en primera instancia, declara "nula la cláusula del contrato por contravenir la norma legal y suponer una minoración de los derechos del trabajador contemplados en el artículo 3.1 del Estatuto de los Trabajadores".

Además, el artículo 21 del mismo texto legal establece que "en el supuesto de compensación económica por la plena dedicación, el trabajador podrá rescindir el acuerdo y recuperar su libertad de trabajo en otro empleo comunicándolo por escrito al empresario con un preaviso de treinta días, perdiéndose en ese caso la compensación económica y otros derechos vinculados".

Facultad implícita

En consecuencia, el fallo, que acoge los argumentos de Carlos Pellejero, letrado del Colegio de Médicos de Guipúzcoa, declara que la rescisión del plus de exclusividad "no es una facultad que se otorgue al empresario, sino al trabajador". Es más, no es una potestad "que la norma sobreentienda", pues "no la tiene la empresa desde el momento en que se pacta la prestación de servicios con una concreta dedicación del empleado".

Cuestión distinta, aclara el tribunal, es que el trabajador "no cumpla con la plena dedicación, lo que justificará que el empresario deje de abonársela".

Diario Médico